CHACO

DECRETO 2220/1996 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Biocidas. Venta controlada. Modificación del dec. 454/89.

Del: 16/12/1996; Boletín Oficial 06/01/1997

Visto:

La actuación simple Nº 251-121196-0248 "A", del Registro de la Dirección de Agricultura, dependiente del Ministerio de la Producción; y

Considerando:

Que el Artículo 11 de la Ley Nº 3378, establece que serán objeto de comercialización mediante recetario agronómico los productos biocidas de alta toxicidad o efecto residual prolongado;

Que el Artículo 4º inciso a) del Decreto Nº 454/89 Reglamentario de la citada Ley establece la obligatoriedad de venta controlada de las formulaciones clasificadas A, B, C (Extremadamente Tóxico, Muy Tóxico y Moderadamente Tóxico), de los productos mencionados;

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 182/96, del 16 de febrero de 1996; declara a la Provincia del Chaco en Alerta Sanitaria, ante los problemas suscitados por la plaga Oruga de la Hoja (Alabama argillacea) en cultivo de algodón;

Que por lo expuesto es necesario incluir en la venta controlada con recetario agronómico los productos con formulaciones correspondientes a la clase D (Levemente Tóxico), para lo cual se debe modificar el Artículo 4º Inciso a) del Decreto Nº 454/89, Reglamentario de la Ley 3378/88.

El gobernador de la provincia del Chaco decreta:

Artículo 1° - Modificarse parcialmente, a partir de la fecha del presente instrumento, el Artículo 4° inciso a) del Decreto N° 454/89, Reglamentario de la Ley Provincial N° 3378, el que quedará redactado de la siguiente manera:" Las formulaciones clasificadas en Clases A, B, C y D (Extremadamente Tóxico, Muy Tóxico, Moderadamente Tóxico y Levemente tóxico respectivamente), según la Disposición N° 11/85 de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, Reglamentaria del Decreto Ley Nacional N° 3489/58, y aquellas que el Organismo de Aplicación determine de acuerdo al Artículo 2° de la Ley Provincial N° 3378/88.

- Art. 2° Derógase el inciso b) del Artículo 4° del Decreto N° 454/89.
- Art. 3° Modifícase parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, el Artículo 27, inciso h) del Decreto N° 454/89, reglamentario de la Ley Provincial N° 3378/88, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las recetas se confeccionarán por triplicado, el original para el comprador, el duplicado para el profesional y el triplicado para la empresa expendedora".

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Rozas

